

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con escrito por resolver. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	656
Radicado:	76001 31 10 014 2018-00186-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MARCO AURELIO OROZCO VARELA
Demandado:	SOFIA OROZCO DE ANDERSON
Decisión:	Resuelve Solicitud

Mediante auto del 11 de marzo del 2021, por solicitud del apoderado de la parte demandante, se ordenó requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que diera respuesta al oficio remitido por esta Agencia Judicial el día 16 de septiembre del 2020; perol al siguiente día el abogado solicitante presentó un escrito en el que manifestó que no era necesario requerir a la registraduría, anexando copia de la respuesta que esta entidad le dio al mencionado oficio.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisada la respuesta ofrecida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se advierte que la misma indicó que para suministrar la información que le fue requerida, esto es indicar donde se encuentran registrados los herederos conocidos de la causante, se deben suministrar datos más concretos en relación con los herederos, como lo son:

- Nombre completo (en caso de tener segundo nombre)
- Fechas de Nacimiento
- Números de identificación.

Resulta apenas lógico que este Despacho desconozca la información solicitada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, motivo por el cual es a la parte interesada, en este caso a la parte demandante, a quien le corresponde suministrar la misma, para poder proceder a oficiar nuevamente a la registraduría con todos los datos necesarios, y por lo tanto se insta a los interesados para que presten la colaboración necesaria en aras de conseguirla, pues de lo contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del CGP no podría continuarse con la siguientes etapas del proceso y como se ha indicado a lo largo del trámite de este proceso y en diversas providencias, la consecución de los registro civiles de nacimiento de los herederos conocidos, no resultan ser una carga del Despacho, pese a eso se ha hecho lo posible por tratar de obtenerlos, pero no ha sido posible .

Ahora bien, vuelve el apoderado de la parte demandante a solicitar que se emplace a los herederos conocidos, cuando dicha solicitud también ha sido ya objeto de muchos pronunciamientos del Despacho, en los cuales se le ha negado por las razones que también incansablemente ha expuesto esta Agencia Judicial y que no resulta plausible volver a mencionar en este proveído, pues han sido lo suficientemente claras y apoyadas en el estatuto procesal vigente.

Por otra parte, solicita el mismo profesional del derecho que de no acceder a la solicitud de emplazamiento de los herederos conocidos y de los que valga resaltar no existe

prueba del estado civil que acredite su parentesco con la causante, el Despacho impulse el proceso, petición que deviene evidentemente improcedente y carente de todos supuesto jurídico, **primero**, porque se itera la carga de obtener los ya referidos registros civiles de los herederos para poder proceder de conformidad con lo previsto en los artículos 490, 491 y 492 del CGP, es de la parte interesada y **segundo** porque no existe ninguna actuación pendiente que se encuentre radicada en cabeza del juzgado y por lo tanto el impulso de este proceso se encuentra directamente a cargo de la parte demandante.

Finalmente, se advierte que se accederá a la petición relativa a que se solicite a la señora MARIA DEL SOCORRO ROJAS DE OROZCO que allegue su registro civil de nacimiento y el de defunción de su progenitora, por lo tanto se dispondrá que por secretaría se libre una comunicación requiriéndola para que el término de ocho (8) siguientes al recibo de la misma aporte los registros enunciados, con el fin de poder hacerles el requerimiento para que acepten si aceptan o repudien la herencia, advirtiendo que deberá la parte solicitante enviar la respectiva comunicación y acreditar ante esta instancia su efectivo envío.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: INSTAR a los interesados para que colaboren en la consecución de las partidas del estado civil de los herederos conocidos mencionados en la demanda.

SEGUNDO: NEGAR nuevamente la solicitud de emplazamiento de los herederos conocidos por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NEGAR la solicitud de impulso por lo manifestado en las consideraciones.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

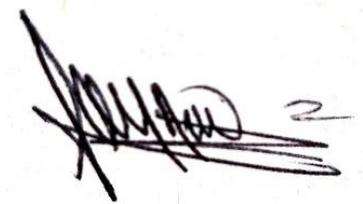
Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DISPONER comunicación dirigida a la señora MARIA DEL SOCORRO ROJAS DE OROZCO con el fin de que en el término de ocho (8) siguientes al recibo de la misma, allegue su registro civil de nacimiento y el de defunción de su progenitora, con el fin de poder hacerles el requerimiento para que acepten si aceptan o repudien la herencia,

Advertir que deberá la parte solicitante enviar la respectiva comunicación y acreditar ante esta instancia su efectivo envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 47
del 19° de MARZO de 2021

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co